



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1539-2023

De diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma **TEJADA, SEGISTAN & DEJUANE**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia, Edificio Ocean Business Plaza, piso 9, oficina 901, teléfono 340-6091, celular 66788052 e-mail michelles@cableonda.net, lugar donde reciben notificaciones personales y legales, en su condición de apoderados especiales de la sociedad **CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.**, empresa debidamente inscrita en el Folio 511875 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, a través de poder especial otorgado por su representante legal, la señora **CARMEN ENILDA VALDÉS DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, empresaria, mayor de edad, con cédula de identidad N°6-66-369, ambos con domicilio en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de la Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, Calle Principal Interamericana, Edificio SIMASA No. 4761-2 Urbanización Avenida Libertador; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido y publicado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-2-03-0-09-LP-010407](#), convocado por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, contrato de obra, bajo la descripción “**ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 399,300.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1503-2023 de nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acto Público N° [2023-2-03-0-09-LP-010407](#), cuyo objeto de contratación de obras, denominado “**ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, con una forma de adjudicación global.

Que para el día dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se realizó el Acto de Reunión Previa y Homologación, la cual fue adjuntada al Acto el día tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). El día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023),

se llevó a cabo la presentación de propuestas y posterior Acto de Apertura, en el cual consta la participación de los siguientes proponentes:

| Proponente | Monto de la Propuestas |
|---|------------------------|
| T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A. | B/.355,000.00 |
| CONSTRUCTORA SIMASA, S.A. | B/.393,320.00 |

Que posterior al Acto de Apertura, se estipularon dos (2) días hábiles para presentar subsanaciones. Para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se emitió y publicó el Informe de Comisión verificadora, quienes recomendaron al proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, debido a que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. No se encuentra publicada la Resolución que designa a la comisión, ni el Acta de Instalación de los Comisionados.

Que para el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el proponente **CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.**, presentó observaciones al informe de comisión y para el día siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), presentó Acción de Reclamo, la cual se procede a dilucidar en esta resolución.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule y se ordene un nuevo informe por medio de una nueva comisión evaluadora, en el cual sea rechazada de plano la propuesta de la empresa **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, debido a que el individuo de nombre **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO** con cédula 4-700-44 Representante Legal del proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.** se encuentra inhabilitado para contratar con el estado panameño y permanece a la fecha, en el registro de inhabilitados de la Dirección General de Contrataciones Públicas, producto de la Resolución Administrativa del Contrato No. 948 de 28 de junio de 2018 del **MINISTERIO DE SALUD**.

Que solicita también el rechazo del proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, por considerar que el mismo presentó una declaración Jurada de No Incapacidad Legal para Contratar, que no es concordante con la realidad Legal del individuo **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO** con cédula 4-700-44 Representante Legal del proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.** y por proporcionar cartas de referencias bancarias y de intención de financiamiento que no fueron confeccionadas por el banco emisor.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-2-03-0-09-LP-010407](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único

citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como primer punto, el Accionante alude a la consulta realizada al registro de inhabilitación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el cual se aprecia que, el representante legal de la empresa **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, figura como representante legal de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, empresa que se encuentra, en conjunto con sus representantes y dignatarios, inhabilitada para contratar con el Estado, tal como lo estipula la Resolución N°948 de veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Salud.

Que de lo señalado, estipula el Accionante que **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, no puede participar en los procesos de selección de contratista, debido a que su representante legal se encuentra inhabilitado. Que de lo explicado por el Accionante, esta Dirección procedió a verificar la información vertida dentro del escrito de reclamo, en relación a la publicación de la Resolución N°948 de veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Salud, dentro del Registro de Contratistas Inhabilitados en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en donde se puede observar la siguiente información:

| | | | | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------|--|--------------------------|
| 82 | Electroventas y Servicios, S.A. | Electroventas y Servicios, S.A. | Ministerio de Salud | <u>Resolución No. 948 de 28 de junio de 2018</u> | 30-11-2022 al 30-11-2023 |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------|--|--------------------------|

Electroventas y Servicios, S.A.

| | |
|----------------------------|---|
| Representante Legal | PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO |
| Dignatarios | PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO JOSUE RAMON DELLA SERA VILLARREAL ELSIE CASTILLO TORRES |

Que la información adjunta al Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", estipula que la sociedad **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, se encuentra inhabilitada por un periodo comprendido del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); por tanto, su Junta Directiva, como Dignatarios, están inhabilitados para ejercer contrataciones con el Estado, hasta la fecha indicada. De lo observado, para poder establecer un criterio de decisión, debemos tomar como fundamento lo estipulado en el Artículo 218 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, el cual estipula que la inhabilitación será efectiva a partir de su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y su efecto será en los actos y contratos que no hayan sido perfeccionados.

Que basados en la información publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y según lo estipulado en el numeral 11 del Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, considera esta Dirección necesario, ordenar a los Señores Comisionados, verifiquen la información relacionada al señor **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, en el sentido de motivar si el Representante Legal de la empresa proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, está inhabilitado para contratar con el Estado Panameño.

"Artículo 24. Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al derecho común, y las personas jurídicas"

AS

AS

legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:...

11. Haber formado parte como accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, así como las personas jurídicas en que estos participen, siempre que hayan ostentado uno de los cargos mencionados al momento de la inhabilitación.” (El subrayado, negrita y cursiva es nuestro.)

Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, estipula que *“cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimaré la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual. En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar”*.

Que como segundo hecho, el Accionante expone que el proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, presentó una declaración jurada de incapacidad legal para contratar, descrita en el punto N°2.11.8 del Pliego de Cargos, como requisito mínimo obligatorio, en la cual el individuo **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, emitió una declaración falsa, omitiendo su estatus jurídico como persona inhabilitada.

Que de lo señalado por el Accionante, si bien ya esta Dirección procedió a solicitar a los Comisionados, la verificación de la inhabilitación del señor **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, por ser el Representante Legal de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**, debe ordenar a los Comisionados, verificar el cumplimiento del Punto N°8 “Incapacidad legal para contratar” del Pliego de Cargos, con el fin de establecer y motivar si se está ante un posible incumplimiento de esta Declaración, documento electrónico que en su contenido estipula lo siguiente: *“...Reconozco que esta declaración es verdadera y que toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación.”* (La cursiva y subrayado es nuestro).

Que es importante aclarar, que es el Artículo 216 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, que Reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el que contiene en su texto, la inclusión en la inhabilitación de los accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de las personas jurídicas, que mediante resolución administrativa debidamente ejecutoriada, hayan sido sancionadas con la inhabilitación.

Que como tercer punto, el Accionante aduce que, las cartas de referencia bancaria y de intención de financiamiento proporcionadas por el proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, para dar cumplimiento con los requisitos N°2.11.17 y 2.11.18 del Pliego de Cargos, mantienen una redacción y emisión que no fue confeccionada por el Banco Global Bank Corporation, de acuerdo a la información de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por esta institución bancaria.

Que según el Accionante, la Lic. Suguey Y. Morales, Gerente de la Sucursal Albrook del Banco Global Bank Corporation, de donde supuestamente habían sido emitidos los documentos, estipuló en la nota citada que la redacción y emisión de las cartas, no fue confeccionada por el Banco, por lo que considera el Accionante, los documentos

bancarios aportados no han sido válidamente expedidos por el órgano emisor correspondiente.

Que argumenta el Accionante en su escrito que, "...Más allá del rechazo de plano de la oferta y de las responsabilidades civiles y presuntamente penales que estos actos criminales conllevan, también se derivan sanciones administrativas en el marco de las ordenanzas del texto único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la ley 153 de 2020 y del decreto ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, las cuales deben ser ejecutadas con la mayor rigidez posible, debido a que este tipo de comportamientos anti jurídicos representa una grave amenaza al estado de derecho y al ambiente de competencia sana, que se promueve a través de las normas de contratación pública y que la Dirección General de Contrataciones Públicas actúa como ente regente en esta materia."

Que de los hechos estipulados en el escrito de reclamo, esta Dirección procede al estudio de lo peticionado en el Pliego de Cargos, específicamente en los Puntos N°5 Carta de Referencia Bancaria y Punto N°6 Carta de Intención de Financiamiento, de "Otros Requisitos", en los cuales el proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.** aportó la siguiente información:



Panamá, 17 de octubre de 2023

Arquitecto
Noriel Araúz
Administrador
Autoridad Marítima
De Panamá
E. S. D.

Referencia: Licitación No. 2023-2-03-0-09-LP-010407
ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS
OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS PROVINCIA
DE VERAGUAS.

Señor Administrador.:

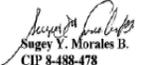
A solicitud de Pedro Torres , con domicilio en edificio Premium Tower, calle 73 San Francisco, apto 7D.les presentamos esta carta de intención de financiamiento que apoya la oferta de T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., cuyo Representante Legal es PEDRO A. TORRES C., para el proyecto ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS PROVINCIA DE VERAGUAS

Sobre la base de datos que nos han sido facilitados, les informamos que nuestro banco está dispuesto a financiar el proyecto de la referencia hasta por un monto total de B/.279,510.00(setenta por ciento (70%) del monto total de la propuesta) mediante línea de crédito

La aprobación final de este financiamiento estará sujeto a los términos y condiciones que establezca el tipo de financiamiento, por lo que esta carta de intención no conlleva ningún compromiso contractual de GLOBAL BANK CORP. Esperamos que esta carta de intención de financiamiento cumpla con los requisitos solicitados por este acto público.

.Atentamente,

GLOBAL BANK CORP.


Suguey Y. Morales B.
CIP 8-488-478
Gerente Suc. Albrook
Suguey.morales@globalbank.com.pa
Tel. 278-5974 ext 42501

Suguey Y. Morales B.
0310

Edificio Global Bank, Santa María Business District | Apartado 0531-01843 | Panamá, República de Panamá | Tel. 206-2000

LA INFORMACION EN ESTE REPORTE SE SUMINISTRA COMO UN SERVICIO AL CLIENTE. ESTE REPORTE Y CUALQUIER INFORMACION SUMINISTRADA EN EL MARCO DE RESPONDER A LA CONSULTA DE QUE SON ENTENDIDOS COMO INFORMACIONES QUE NO SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA QUE ESTE REPORTE NO DEBE USARSE PARA FINESES DE INVERSIÓN, CUALQUIER QUE SEA, O PARA FINESES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SIN QUE ESTE REPORTE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA VERACIDAD DE LA MISMA. ESTE REPORTE NO DEBE USARSE PARA FINESES DE INVERSIÓN, CUALQUIER QUE SEA, O PARA FINESES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SIN QUE ESTE REPORTE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA VERACIDAD DE LA MISMA. ESTE REPORTE NO DEBE USARSE PARA FINESES DE INVERSIÓN, CUALQUIER QUE SEA, O PARA FINESES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SIN QUE ESTE REPORTE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA VERACIDAD DE LA MISMA.

03/18/23



Panamá, 17 de octubre de 2023

Arquitecto
Noriel Araúz
Administrador
Autoridad Marítima
De Panamá
E. S. D.

Referencia: Licitación No. 2023-2-03-0-09-LP-010407
ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS
OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS PROVINCIA
DE VERAGUAS.

Señor Administrador.:

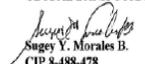
A solicitud de nuestro cliente, les informamos que T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A., ha sido cliente de nuestra Institución Bancaria desde el día 26 de junio de 2019.

En los últimos seis (6) meses, el cliente ha mantenido saldos promedios de CINCO (5) cifras medias en sus cuentas, una (1) cuenta corriente, una (1) cuenta de depósito y los mismos no se encuentran pignorados.

Nuestra experiencia en este lapso ha sido completamente satisfactoria, cumpliendo a cabalidad sus compromisos con este banco hasta la fecha.

Esta información es suministrada a requerimiento del cliente y no implica ninguna responsabilidad para el Banco ni sus oficiales.

Atentamente,
GLOBAL BANK CORP.


Suguey Y. Morales B. Suguey Y. Morales B.
CIP 8-488-478 0310
Gerente Suc. Albrook
Suguey.morales@globalbank.com.pa
Tel. 278-5974 ext 42501

Edificio Global Bank, Santa María Business District | Apartado 0531-01843 | Panamá, República de Panamá | Tel. 206-2000

LA INFORMACION EN ESTE REPORTE SE SUMINISTRA COMO UN SERVICIO AL CLIENTE. ESTE REPORTE Y CUALQUIER INFORMACION SUMINISTRADA EN EL MARCO DE RESPONDER A LA CONSULTA DE QUE SON ENTENDIDOS COMO INFORMACIONES QUE NO SON DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA QUE ESTE REPORTE NO DEBE USARSE PARA FINESES DE INVERSIÓN, CUALQUIER QUE SEA, O PARA FINESES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SIN QUE ESTE REPORTE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA VERACIDAD DE LA MISMA. ESTE REPORTE NO DEBE USARSE PARA FINESES DE INVERSIÓN, CUALQUIER QUE SEA, O PARA FINESES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SIN QUE ESTE REPORTE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA VERACIDAD DE LA MISMA. ESTE REPORTE NO DEBE USARSE PARA FINESES DE INVERSIÓN, CUALQUIER QUE SEA, O PARA FINESES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, SIN QUE ESTE REPORTE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACION O LA VERACIDAD DE LA MISMA.

03/18/23

Que al proceder al estudio del documento aportado por el Accionante, el cual consiste en una Nota emitida por la entidad bancaria **GLOBAL BANK CORPORATION**, de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se puede dar lectura que la entidad bancaria estipula que la carta de certificación bancaria presentada por **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, en relación a su contenido y emisión, no fue confeccionada por el banco.

AS





Panamá, 2 de noviembre de 2023

Señores
CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.
Ciudad

Estimada Licenciada Carmen Valdes de Rodriguez:

Dando respuesta a la nota fechada el 27 de octubre del 2023, solicitando la validación de las cartas de referencia bancaria presentadas por la sociedad T & A Construcciones y Electricidad, S.A., validando los datos de la carta le confirmamos:

- T & A Construcciones y Electricidad, S.A., es cliente de nuestra institución desde el 26 de julio de 2019, mediante cuenta corriente, su firmante es Pedro Ariel Torres Castillo.
- En cuanto a la redacción y emisión de la carta, no fue confeccionada por el Banco.

Esta información es suministrada a requerimiento del cliente y no implica ninguna responsabilidad para el Banco ni sus oficiales.

Atentamente,

GLOBAL BANK CORP.


Suguey Y. Morales B. Suguey Y. Morales B.
Gerente 0310
Suc. Albrook
Suguey.morales@globalbank.com.pa

Edificio Global Bank, Santa María Business District | Apartado 0831-01843 | Panamá, República de Panamá | Tel. 206-2000

LA INFORMACIÓN EN ESTE REPORTE SE SUMINISTRA COMO UN SERVICIO AL SOLICITANTE, ESTE REPORTE Y CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL MISMO SE PROPORCIONA BAJO LA CONDICIÓN DE QUE SON Estrictamente CONFIDENCIALES, SIN GARANTÍA, RESPONSABILIDAD, GARANTÍA O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN IMPUTABLE AL BANCO O A SUS OFICIALES, EMPLEADOS AGENTES, QUE CUALQUIER INFORMACIÓN SUMINISTRADA ESTÁ SUJETA A CAMBIO SIN PREVIO AVISO, LA REFERENCIA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, SU GERENCIA, O SU FUTURA HABILIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y

THE INFORMATION IN THIS REPORT IS PROVIDED AS AN ACCOMMODATION TO THE INQUIRER; THIS REPORT AND ANY INFORMATION REQUIRED IN CONNECTION THEREWITH ARE FURNISHED ON THE CONDITION THAT THEY ARE STRICTLY CONFIDENTIAL, THAT NO LIABILITY OR RESPONSIBILITY IS ASSUMED BY OR IN CONNECTION HERewith SHALL ATTACH TO THIS BANK OR ANY OF ITS OFFICERS, EMPLOYEES OR AGENTS; THAT THIS REPORT MAKES NO REPRESENTATION REGARDING THE GENERAL CONDITION OF THE SUBJECT, ITS MANAGEMENT, OR ITS FUTURE ABILITY TO MEET ITS OBLIGATIONS, AND THAT ANY INFORMATION PROVIDED IS SUBJECT TO CHANGE WITHOUT NOTICE.

GARTREF

Que dentro de la solicitud emitida por la parte Accionante, en relación a la posible comisión de una declaración de falsedad relacionada a la Incapacidad para contratar con el Estado, así como la posible presentación de documentos cuyo contenido presuntamente no fue emitido por el ente emisor, para cumplir con los Puntos N° 5 y 6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos del Acto en estudio, se debe advertir que, no corresponde a esta Dirección realizar la investigación por presunta comisión de declaración de falsedad o la presunta falsedad de documentos.

Que consideramos propicio citar el contenido de los Artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020:

Artículo 9. Investigación sobre falsedad de información o documento. Cuando la entidad advierta o se le advierta que se ha proporcionado información o documentación falsa dentro del procedimiento de selección de contratista, llevará a cabo una investigación para determinar la falsedad administrativa.

Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente.

Que de lo explicado, esta Dirección considera prudente ordenar a la Entidad Licitante, que evalúe el mérito de los hechos expuestos por el proponente **CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.** y en base a ello llevar a cabo la investigación respectiva, para lo cual debe aplicar de forma supletoria las normas que regulan el procedimiento administrativo general, en aras de corroborar la veracidad o no de los señalamientos expuestos por el reclamante y que guardan relación con la aportación de documentación presuntamente falsa por parte de la empresa **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.** Lo anterior, con el propósito de salvaguardar la integridad del debido proceso licitatorio, el cual exige a los servidores públicos garantizar a todas las partes afectadas que sean oídas, puedan hacer valer sus derechos y que se le brinden las garantías tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo.

AS

Que dado los hechos citados, es necesario recordar que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se observa que no consta publicada la resolución que designa los miembros de la Comisión Verificadora. La situación advertida contraviene lo dispuesto en el Artículo 68 del citado Texto Único, el cual exige a la entidad licitante publicar junto con el Informe de Comisión, la resolución que designa a los comisionados; en este sentido, lo procedente es ordenar a la entidad licitante publique la resolución que designa los miembros de la Comisión, junto con el Informe de Verificación.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Comisión Verificadora emitido y publicado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N°[2023-2-03-0-09-LP-010407](#), convocado por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, contrato de obra, bajo la descripción “**ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.399,300.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, a efectos que se verifique lo siguiente:

- La Entidad Licitante deberá validar la inhabilitación de su Representante Legal, el señor **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, por ser el Representante Legal de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**
- La Comisión Verificadora verificará si cumple con el Punto N°8 Declaración de Incapacidad Legal, de los documentos a presentar con la propuesta.
- La Comisión Verificadora verificará los documentos presentados por el Proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.** para el cumplimiento o no de los Puntos N°5 y 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, para lo cual podrá solicitar aclaraciones al banco emisor por conducto de la entidad licitante.

Para cumplir con lo ordenado, deben los Comisionados proceder a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del citado Texto Único, conforme a las consideraciones expuestas en la parte

motiva de la presente resolución. Adicional, se debe ordenar a la Entidad Licitante, proceder a publicar la resolución que designa los comisionados, el acta de instalación de la Comisión.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Comisión Verificadora emitido y publicado el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° [2023-2-03-0-09-LP-010407](#), convocado por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, contrato de obra, bajo la descripción “**ESTUDIOS, DISEÑOS, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PUERTO VIDAL, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.399,300.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.**, a efectos que se verifique lo siguiente:

- La Entidad Licitante deberá validar la inhabilitación de su Representante Legal, el señor **PEDRO ARIEL TORRES CASTILLO**, por ser el Representante Legal de la empresa **ELECTROVENTAS Y SERVICIOS, S.A.**
- La Comisión Verificadora verificará si cumple con el Punto N°8 Declaración de Incapacidad Legal, de los documentos a presentar con la propuesta.
- La Comisión Verificadora verificará los documentos presentados por el Proponente **T&A CONSTRUCCIONES Y ELECTRICIDAD, S.A.** para el cumplimiento o no de los Puntos N°5 y 6 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, para lo cual podrá solicitar aclaraciones al banco emisor por conducto de la entidad licitante.

Para cumplir con lo ordenado, deben los Comisionados proceder a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 69 del citado Texto Único, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Adicional, se debe ordenar a la Entidad Licitante, proceder a publicar la resolución que designa los comisionados, el acta de instalación de la Comisión.

TERCERO: ORDENAR a la entidad a que evalúe el mérito de los hechos expuestos en la Acción de Reclamo y en base a ello llevar a cabo la investigación respectiva, para lo cual debe aplicar de forma supletoria las normas que regulan el procedimiento administrativo general.

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la firma **TEJADA, SEGISTAN & DEJUANE**, en su condición de apoderados especiales de la sociedad **CONSTRUCTORA SIMASA, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb



Exp.23675